

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FACULTAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. DAVID DE LEON ESCOBEDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR OTRA, LA EMPRESA PAPEL SATINADO S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL EMPRESARIO" Y/O "LA EMPRESA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. RICARDO MILLARES NEYRA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL; AMBAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y DECLARACIONES:

DECLARACIONES

I. DE "LA FACULTAD"

- a. Que es un Organismo Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines formar profesionales; realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura en el área de la ingeniería; así como planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura y, promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
- b. Que el Dr. David de León Escobedo, ocupa el cargo de Director de la Facultad de Ingeniería, con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria y cuenta con el mandato especial que lo autoriza para suscribir el presente convenio, otorgado por el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- c. Que señala como domicilio, el ubicado en Ciudad Universitaria, Cerro de Coatepec, Toluca de Lerdo, Estado de México. C.P. 50130.

II. DE "LA EMPRESA".

- a) Que acredita la legal existencia de PAPEL SATINADO S.A. DE C.V. con la escritura pública No. 28,020, de fecha 23 del mes de octubre de 1956 otorgada ante la fe del Notario Público No. 19 de la demarcación notarial del Distrito Federal, Lic. Francisco de P. Morales Jr.; cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra bajo el folio mercantil número 766704, de fecha 29 de noviembre de 1956.

Millares

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- b) Que acredita su personalidad mediante la escritura pública número 60,612 de fecha 6 del mes de abril de 1989, otorgada ante la fe del Notario Público No. 129 de la demarcación notarial del Distrito Federal, Lic. Ignacio Soto Borja., cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra bajo el folio mercantil número 23792, de fecha 27 de junio de 1989.
- c) Que para efectos del presente contrato señala su domicilio el ubicado en: Calle Norte 45 # 877, Colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco, CP. 02300, Ciudad de México, Distrito Federal.
- d) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: PSA-561023-M32.
- e) Que dentro de su objeto social se encuentra: el mejoramiento o beneficio de todo tipo de papel, pulpa, tela o plástico, mediante la aplicación de materias químicas o naturales o de procedimientos físicos o químicos. La exportación, venta, enajenación y distribución de los productos elaborados o semi elaborados que resulten de las operaciones anteriores.
- f) Que es su interés recibir los servicios de asesoría, en proyectos y consultoría, de "LA FACULTAD", para desarrollar su proyecto folio 182288 "Centro de aplicaciones tecnológicas para papeles especiales", apoyado por el Programa PROINNOVA 2012 del CONACYT.
- g) Que al momento de la firma del presente contrato acredita ser solvente en cuanto a su situación contable y financiera, así como encontrarse al corriente en el pago de sus impuestos y de todas sus obligaciones referentes a cargas y contribuciones.

Amir

III. DE "LAS PARTES":

Que conformes con el contenido de todas y cada una de las declaraciones precedentes, están de acuerdo que para tener un mejor entendimiento y llevar a cabo el debido cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a establecer las siguientes:

DEFINICIONES

Emulsión: mezcla de químicos líquidos parcialmente miscibles que una vez impregnados en el papel le confieren características especiales.

DF

J

Laminado: proceso en el cual se ensamblan dos o más capas de papel, mediante adhesivos impregnados al mismo con la emulsión que le conferirá ciertas características.

Modelo térmico: conjunto de ecuaciones que permiten calcular la transmisión del calor por mecanismos de conducción, convección y radiación en un sistema, así como los gradientes de temperaturas asociados.

Salsa: nombre con que se denomina por "EL EMPRESARIO", a las emulsiones durante su proceso de preparación.

Cuarto de Color: nombre con que se denomina por "EL EMPRESARIO", el centro de proceso donde preparan las emulsiones.

Modelación Dinámica: aplicación de los principios de la física para determinar el comportamiento de sistemas mecánicos que se encuentran sujetos a cargas dinámicas.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en suscribir y sujetarse a lo que se consigna en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente contrato es que "LA FACULTAD" proporcione a "LA EMPRESA", servicios de consultoría para el desarrollo tecnológico, vinculados al proyecto folio 182288 "Centro de aplicaciones tecnológicas para papeles especiales", apoyado por el Programa PROINNOVA 2012 del CONACYT.

La especificación de los servicios objeto de este instrumento jurídico y de requerimientos y entregables, se describen en el Anexo correspondiente, documento que forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- ALCANCES DEL CONVENIO

Para el debido cumplimiento del presente contrato, el "EMPRESARIO" se obliga a entregar toda la información, y/ o documentación necesaria que en su momento le solicite "LA FACULTAD" para que pueda cumplir en tiempo y forma establecida con la asesoría y consultoría objeto del presente instrumento jurídico.

Proinova



TERCERA. SERVICIOS.

Los servicios objeto del presente contrato y a que se refiere las Cláusulas inmediatas anteriores serán debidamente especificados en el Anexo correspondiente. El ANEXO correspondiente se agrega al presente contrato como documentos adjuntos, el cual forma parte integral del presente contrato y será identificado de la siguiente manera: ANEXO 1: Especificación de Requerimientos.

CUARTA.- PRECIO

Tanto "LA FACULTAD" como "EL EMPRESARIO", de común acuerdo establecen que el precio a pagar por la prestación de los servicios de consultoría, objeto del presente contrato asciende a la cantidad de **\$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

LA EMPRESA se obliga a pagar la cantidad anteriormente manifestada de la siguiente manera:

- El 50 % (cincuenta por ciento) equivalente a **\$187,500.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, antes del 15 de agosto de 2012.
- El 50% (cincuenta por ciento) restante equivalente a **\$187,500.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, se hará contra entrega de los servicios que "LA FACULTAD" realice a satisfacción de "LA EMPRESA" en la fecha 8 de diciembre de 2012.

QUINTA.- FORMA DE PAGO

Los pagos a efectuar por parte del "EMPRESARIO", se realizarán mediante depósito en la Cuenta:

04019228980

Banco: HSBC

Nombre: Facultad de Ingeniería de la UAEM

Sucursal: Plaza San Buenaventura 1151, Toluca, Estado de México.

Cuenta Clabe Interbancaria: 021420040192289808

Moneda: Pesos Mexicanos.

Para efectos del pago, "LA FACULTAD" expedirá a su vez, en favor de "LA EMPRESA" los recibos correspondientes que cumplan con los requisitos fiscales, recibos que deberán ser entregados a LA EMPRESA con por lo menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que deba efectuarse el pago que corresponda.

Primeros

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Estos pagos se llevarán a cabo, si y solo si, "LA EMPRESA", recibe los fondos correspondientes del CONACYT, razón por la cual "LA EMPRESA", informará continuamente la situación financiera con el organismo mencionado.

SEXTA.- INCUMPLIMIENTO DE PAGO

En este acto las partes aceptan y reconocen que en caso de incumplimiento del pago puntual y oportuno por parte de "LA EMPRESA", ésta se obliga a pagar a "LA FACULTAD" por concepto de interés el 10% (uno por ciento) mensual de la cantidad incumplida.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.

Ambas partes convienen en que la duración de este contrato será por un plazo que iniciará a partir del 5 de julio del 2012 y concluirá el 31 de diciembre de 2012 o hasta que "LA FACULTAD" realice a satisfacción de "LA EMPRESA", los servicios materia de este contrato.

OCTAVA.- COORDINADORES

La coordinación para vigilar el correcto desarrollo del objeto del presente instrumento jurídico, por parte "LA FACULTAD" estará a cargo del Dr. Juan Carlos Ávila Vilchis; y por parte de "LA EMPRESA" a cargo de Dalila Rivera Carmona.

Las partes acuerdan que los coordinadores nombrados en esta cláusula tendrán plenas facultades para realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente instrumento y podrán sustituirse en cualquier momento, siempre y cuando la parte que realice el cambio avise por escrito a la otra parte de esta situación, identificando plenamente al nuevo coordinador, dentro de los 10 (diez) días anteriores a su nombramiento.

NOVENA.- ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA

Para el debido cumplimiento de la prestación de servicios de consultoría por parte de "LA FACULTAD", y este pueda llevar a cabo de forma puntual y oportuna la consultoría encomendada, "LA EMPRESA" facilitará en todo momento durante la vigencia del presente instrumento jurídico el ingreso del personal de "LA FACULTAD" a sus instalaciones, brindándole en todo momento el apoyo necesario y la información requerida para el debido cumplimiento del presente instrumento jurídico, en el supuesto que LA EMPRESA, no proporcione la información, y/o

Dalila Rivera Carmona

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

documentos solicitados por "LA FACULTAD" y este no pueda cumplir con el desarrollo de la consultoría, será si ningún tipo de responsabilidad para "LA FACULTAD", procediendo a la rescisión de contrato conforme a las cláusulas décima tercera y décima cuarta del presente contrato.

Todo el personal designado por "LA FACULTAD", para tener acceso a "LA EMPRESA" y a la documentación de la misma, deberá firmar una CARTA de CONFIDENCIALIDAD.

DÉCIMA.- PROYECTOS ADICIONALES

Para el caso de que "LA EMPRESA" requiera proyectos adicionales de la Consultoría, objeto del presente contrato, deberán elaborarse las propuestas correspondientes adecuando alcances, contenidos, duración y costos, firmando al efecto el contrato específico.

DÉCIMA PRIMERA.-MODIFICACIONES

Las partes acuerdan que para cualquier modificación, adición o aclaración a los términos y condiciones del presente Contrato, deberá hacerse de común acuerdo, en documento por escrito en el que conste la modificación de que se trate y firmado por los representantes o apoderados legales de las partes, empezando a surtir efecto a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes convienen que el presente Contrato no les otorga licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual de la contraparte. Para efectos del presente Contrato, la Propiedad Intelectual incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por las partes, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

"LA FACULTAD" en todo momento y en cualquier tiempo se obliga a respetar y a reconocer los derechos que le correspondan a "LA EMPRESA" derivados de la Ley de Derechos de Autor y de la Ley de Propiedad Intelectual.

Amoros



Queda estrictamente prohibido para "LA FACULTAD" así como para su personal respectivo, reproducir, divulgar, retransmitir, utilizar públicamente, distribuir o efectuar cualquier otra forma de uso o explotación sin permiso por escrito de la contraparte, cualquier tipo de material que se le hubiere proporcionado al amparo de este contrato, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos de autor, además de la rescisión, en cualquier momento, del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a las personas encargadas de llevar a cabo la consultoría objeto del presente contrato y a las personas involucradas la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de "LA EMPRESA", sobre la que lleguen a tener conocimiento con motivo del presente contrato. Asimismo se comprometen a no publicar ni divulgar cualquier dato o información que se considere confidencial, a menos que cuenten con la autorización previa y por escrito de la contraparte. Para efectos de lo anterior en caso de duda respecto de la calidad de la información esta se considerará confidencial.

Toda información proporcionada de una parte a la otra para dar cumplimiento al objeto del presente Contrato y que deba ser considerada confidencial, deberá identificarse, por la parte que la proporciona, por medio de un sello o marca en el documento de que se trate, indicando tal situación.

La parte receptora mantendrá tal información como confidencial durante el periodo de la vigencia del contrato; durante la vigencia del presente contrato, las partes usarán la información a la que tengan acceso, únicamente a fin de dar cumplimiento al objeto del presente contrato.

Al término del presente contrato, la parte que reciba la información estará obligada a regresar o en caso de autorización, a destruir toda la información proporcionada por la contraparte salvo aquella información que sea necesaria para cumplir obligaciones inconclusas, de acuerdo con el presente contrato.

No se considerará información confidencial aquella que:

1. Al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora.
2. Después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora.
3. La parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación.
4. La parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos que la desarrolló independiente de la parte transmisora.

5. Se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique a la otra parte de tal requerimiento.

DÉCIMA CUARTA. DE LA RESCISION

En el caso de incumplimiento por cualesquiera de las partes a las cláusulas establecidas en el presente contrato y entregables específicos de los anexos referidos, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses; si ésta optare por la rescisión, tendrá como única obligación el dar aviso por escrito a la que incumplió, en el que se especifiquen las causas y motivos que den lugar a la rescisión, sin necesidad de resolución judicial.

En el caso de rescisión, se realizará una revisión por la parte afectada de los gastos efectuados y/o del tiempo transcurrido con motivo de este contrato, con objeto de determinar las cantidades que la parte que incumplió deba pagar a la afectada.

DÉCIMA QUINTA.- PENA CONVENCIONAL

Las partes convienen en que para el caso de que **"LA EMPRESA"**, hubiese recibido los fondos correspondientes del CONACYT y no realice los pagos descritos en la CLÁUSULA CUARTA del presente contrato, en los términos y con las condiciones descritos en este contrato, será facultad de **"LA FACULTAD"** elegir entre exigir el cumplimiento forzoso de la obligación, o rescindir sin su responsabilidad el presente contrato, y que en caso de que decida rescindir el presente contrato, quedará facultado para exigir en concepto de pena convencional, una cantidad equivalente a un 15% (quince por ciento) de la cantidad que **LA EMPRESA** deba pagar de acuerdo con este contrato. En caso de no recibir el referido fondo, no existe pena convencional.

De la misma forma, en el caso de que **"LA FACULTAD"** no cumpla con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato, será facultad de **"LA EMPRESA"** elegir entre exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones, o rescindir sin su responsabilidad el presente contrato, y que en caso de que decida rescindir el presente contrato, quedará facultado para exigir en concepto de pena convencional, una cantidad equivalente a un 15% (quince por ciento) de la cantidad citada en la Cláusula CUARTA del presente contrato.

En caso de que el incumplimiento de los entregables pactados sea de mayor gravedad, se realizará una revisión por la parte afectada, con objeto de determinar el porcentaje que la parte que incumplió deba pagar a la afectada de la cantidad citada en la Cláusula CUARTA del presente contrato.

Primeras

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DÉCIMA SEXTA. CÉSION DE DERECHOS

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones del presente convenio sin autorización previa por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. NO RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal asignado a cada una de ellas para la realización de las actividades que correspondan al presente contrato, mantendrá su relación laboral o académica exclusivamente con la parte que originalmente lo emplea, quienes por tanto, asumen exclusivamente la responsabilidad legal respecto de sus trabajadores o académicos. Ambas partes se obligan por lo tanto, a sacar en paz y a salvo a la otra en caso de que cualquier persona contratada o asignada por ellas para la ejecución del presente contrato, entable cualquier reclamación en contra de la otra parte y a rembolsar cualquier cantidad que tuviere que erogar en caso de que las citadas reclamaciones se presentaran.

Ambas partes acuerdan que este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, por lo que no existe relación laboral alguna entre "LA FACULTAD" y LA EMPRESA ni viceversa.

En ningún caso podrá considerarse a una parte patrón solidario o sustituto respecto del personal contratado por la otra, debiendo la institución que contrato sacar en paz y a salvo a la otra en caso de conflictos laborales provocados por el personal de la primera.

DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Ninguna de las partes será responsable por cualquier incumplimiento al presente Contrato que sea motivada por caso fortuito o fuerza mayor. La parte afectada por tal situación notificará a la otra por escrito tan pronto como le sea posible, plazo que no deberá exceder de los 30 (treinta) días siguientes a que se tenga conocimiento sobre la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Ambas partes reconocen y aceptan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, sin necesidad de que medie resolución judicial y sin

Primeros



responsabilidad para ninguna de ellas, mediante notificación que por escrito dirija la parte que pretenda dar por terminado anticipadamente el contrato a la otra parte; notificación que surtirá sus efectos legales entre las partes a los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido la notificación respectiva.

En caso de que **LA EMPRESA** quiera dar por terminado anticipadamente el contrato, deberá de cubrir el total de los costos y gastos que "**LA FACULTAD**" haya generado hasta el momento en que se pretenda dar por terminado el Contrato, mientras que "**LA FACULTAD**" deberá de darle, en esa misma proporción, la parcialidad del proyecto que se haya realizado hasta el momento de la terminación anticipada.

VIGÉSIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

Las partes manifiestan que es su voluntad la celebración del presente contrato, el cual se encuentra libre de dolo, error, violencia, mala fe, y/o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo en el presente o en el futuro.

VIGÉSIMAPRIMERA. JURISDICCION.

Tanto "**LA FACULTAD**" como **LA EMPRESA** se someten expresamente a la jurisdicción de las leyes y tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, para lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, renunciando al fuero que por su actual o futuro domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR "LA FACULTAD"

POR "LA EMPRESA"

Universidad Autónoma
del Estado de México



Oficina del Abogado
General

[Handwritten signature]
Revisado:

[Handwritten signature]

DR. DAVID DE LEÓN ESCOBEDO
DIRECTOR

[Handwritten signature]

ING. RICARDO MILLARES NEYRA
PAPEL SATINADO S.A. DE C.V.

[Handwritten mark]